

**5445** *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europunto, S. A.» para importaciones de fibras sintéticas discontinuas, hilados de fibras artificiales continuas triacetato, y papel de estampación, y la exportación de prendas exteriores de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Europunto, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1973), ampliado por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1975).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del 30 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europunto, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1973), ampliado por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1975), para importaciones de fibras sintéticas discontinuas, hilados de fibras sintéticas continuas de poliéster, hilado de fibras artificiales continuas triacetato y papel de estampación y exportaciones de prendas exteriores de vestir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5446** *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José Gimferrer, S. A.» para importaciones de lino rastrillado o peinado (en cintas, napas o mechas) y estopa de lino, y la exportación de hilo de lino, crudo o blanqueado, en ovillos, bobinas, conos o madejas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José Gimferrer, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1967) y prorrogado hasta el 7 de noviembre de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del 7 de noviembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José Gimferrer, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1967) y prorrogado hasta el 7 de noviembre de 1977, para las importaciones de lino rastrillado o peinado (en cintas, napas o mechas) y estopa de lino y exportaciones de hilo de lino, crudo o blanqueado, en ovillos, bobinas, conos o madejas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5447** *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.) para importaciones de pasta química blanqueada de celulosa y exportaciones de fibra viscosilla, en crudo o tintada en color, e hilados de rayón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2517/1963, de 7 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1963), ampliado por Decreto 1438, de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1964), prorrogado hasta el 9 de noviembre de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del 9 de noviembre de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.) por Decreto 2517/1963, de 7 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1963), ampliado por Decreto 1438, de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1964), prorrogado hasta el 9 de noviembre de 1977, para importaciones de pasta química blanqueada de celulosa y exportaciones de fibra viscosilla, en crudo o tintada en color, e hilados de rayón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5448** *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Galletas Gullón, S. A.», por Orden de 10 de marzo de 1970 y diversas ampliaciones y prórrogas posteriores, en el sentido de ampliar los productos de exportación a los «bizcochos champán».*

Ilmo. Sr.: La firma «Galletas Gullón, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de azúcar y la exportación de galletas de distintas clases, solicita incluir entre los productos de exportación, el denominado «bizcochos champán».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Galletas Gullón, S. A.», con domicilio en Aguiler de Campoo (Palencia), por Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir entre los productos de exportación, el denominado «bizcochos champán».

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de «bizcochos champán», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 26 kilogramos de azúcar.

Se considerarán mermas el 10 por 100 de la mercancía importada y subproductos el 2 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la P.E. 19.08.91.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliación y prórrogas posteriores que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5449** *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Redes Salinas, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de mecha de nylon, poliamida 6, y la exportación de hilados, redes y cordelería de nailon.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Salinas, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mecha de nailon, poliamida 6 y la exportación de hilados, redes y cordelería de nailon.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Redes Salinas, S. L.», con domicilio en carretera Catral-Callosa de Segura (Alicante) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mecha de nailon, poliamida 6 (P. E. 51.01.01) y la exportación de hilados, cordelería y redes de pesca, todo ello de nailon (PP EE. 56.06.01.2-59.04.99 y 59.05.11).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de redes exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de hilados similar al utilizado en ellos.

— Por cada 100 kilogramos de cordelería o de hilados exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de hilado similar al utilizado en ellos.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3,85 por 100 cuando se destinan a la fabricación de redes y el 2,91 por 100 cuando se destinan a la de cordelería o hilados. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5450

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Financiera Maderera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de metanol y urea y la exportación de tableros aglomerados de madera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Financiera Maderera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol y urea y la exportación de tableros aglomerados de madera,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Financiera Maderera, S. A.», con domicilio en Formaris, sin número, Santiago (La Coruña) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol (P. A. 29.04.A) y urea (P. A. 31.02.H.2) y la exportación de tableros aglomerados de madera (P. A. 44.16).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada metro cúbico de tablero aglomerado de madera que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 28 kilogramos de metanol y 52 kilogramos de urea. Se consideran pérdidas el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.